





INDIANO, Y GVIA DE CURAS DE INDIOS.

SUMMA DE LOS CINCO SACRAMENtos que administran los Ministros Evangelicos en esta America. Con todos los casos morales que suceden entre Indios. Deducidos de los mas classicos Authores, y amoldados à las costumbres, y privilegios de los Naturales.

POR EL P. Fr. MANUEL PEREZ, del Orden de N. P. S. Augustin, hijo de esta Provincia del Santissimo Nombre de JESUS, Visitador actual de ella, Cura-Ministro, por su Magestad, de la Parroquia de Naturales de S. Pablo de Mexico, y Cathedratico de Lengua Mexicana en la Real Viviversidad.

PEDICALA COMENTAL

Al Santissimo Esposo de la Esposa, y Madre de Dios, y Patron de esta Nueva España, Señor SAN JOSEPH.

CONLICENCIA DE LOS SYPERIORES.

En MEXICO, por Francisco de Rivera Calderon, en la calle de San Augustin. Año de 1713.

Lownin Machine

Billiplace 1 2 v Taller



FX FIBRIZ

Enisconi Leonensia

BIBLIOTECA DEL COLLEGIO

DELA PINA CONCEPCION

de Guanajuato.

UNIVERSIDAD AUTORODI (P'O LEON CAPILLA ALFONSANA GILIAGO CAPILLA ALFONSANA GILIAGO CAPILLA AD O 24/2/83



DEDICATORIA

Al SS. Patriarca, Existimativo Padre del mismo Dios. Esposo dignissimo de su SS.

Madre.



OR su naturaleza se và este Libro, Santissimo Patriarca, à entrar debaxo de la sagrada sombra de tu proteccion: lo vno, por ser cosa mia, pues desmintiera lo sino de mi cariño, bus-

cando otro objeto à quien dirigirlo mi encendida devocion: lo otro, porque la materia de que trata es la acertada administracion de los cinco Sacramentos que estàn à cargo de Curas; y esta, tan derecha se inclina à vuestro patrocinio, que aun en su institucion parece que mirava el Author de ellos el sagrado respecto à su putativo Padre. Instituyóse el Bautismo en el Jordan, segun la comun sentencia con Santo Thomàs, clamando el Padre Eterno para declarar à Christo por su Hijo; y entonces es quado con gran misterio advierte S. Lucas que aunque esto era assi, estava Christo tenido por hijo tuyo: Vt putabatur filius sos posta o que diera à entender que no se podia omitir la relacion que tenias

à Christo quando instituye este Sacramento. El de la Penitencia fue instituido quando dixo Christo: Accipite Spiritum Sanctum quorum remiferitis peccata remituntur eis. Y aviendo suplido el Espiritu Santo las vezes, y sagrada actividad de Esposo, que como tal devias tener para fecundar à tu Espola Santissima, discurria mi devocion que suples muchas vezes las de el Espiritu Divino (en el modo que decirse puede) para la consecucion de la gracia en este Sacramento; pues por tu intercession han confeguido la buena Confession innumerables almas, de que estàn llenas las historias. En el de la Eucharistia està real, y verdadero el Cuerpo de tu putativo Hijo nuestro Redemptor; y quiso su Magestad que con el sudor de tu rostro, y trabaxo de tus manos, alimentaras su sagrada humanidad para dexarnos en este Sacramento, carne, que sue efecto de tu sustento. El Sacramento de la Extrema-Vacion fue instituido para quitar las reliquias de los pecados, y animar al hombre contra las tenta= ciones del enemigo. Pues'quien no sabe que el elos gio que te da San Matheo llamandote justo, explica que fue tal tu pureza, y santidad que aun la mas Ieve sombra de culpa no huvo en ti? Y quien con tanta pureza viviò deve tener por blason el conservar à sus devotos, y aun à todos, con su intercession tan libres de culpa, y de sus reliquias, que obre tu patrocinio lo que este Sacramento. Superfluo fuera referir los muchos que han conseguido por ru devocion la pureza, y consecussion de feliz, y sose-

gada muerte, fin que el enemigo se aiga atrevido à ponerles tentacion que borre este Sacramento. El Sacramento del Matrimonio se vee honrado, y celebrado entre ti, y tu purissima Esposa. Luego à quien por diversos modos tuvo influxo en la institucion sagrada de ellos, se van los Sacramentos en este Libro à acoger à la sombra de tu patrocinio, para que de ti, Glorioso Patriarca, y Señor mio, buelvan à salir los arroyos de sus admirables efectos à fecundar las almas de tus devotos, de los pobres Indios digo, à quienes desde el descubrimiento de este Reyno prometistes tu ayuda, y protec= cion. Recibe pues, Padre mio, este pequeño servicio, este tibio trabaxo, esta tenue oblacion, nacida de mi mucha, y encendida devocion, y fecundada con las aguas de los muchos favores, y mercedes que mi indignidad te ha merecido; y haz que aprovechen sus clausulas, como guiadas de tu santissi= mo influxo. do dicho Tribunal, one en cal

B. humilde tus fantissimas plantas tu indigno devoto, y favorecido hijo

en veinte y nueve dias det mes de Ochubre de mil ...

alge al le 2009 et construit Fr. Manuel Perez de confe and Coro Fr. Manuel Perez de contra con te Alexande contra le contr

ferences y doze anos.

Don Alexandro Alvarez Carranza, Serrit.

Cer-

Certific. del S. Officio.

On Alexandro Alvares Carranza, Secreta-Prio del Secreto del S. Officio de la Inquisicion de Mexico, y Reynos de la Nueva-España. certifico, que el Tribunal de dicho Santo Officio. por su Auto de on dia de la fecha. declaró que el Libro manue scripto intitulado Farol Indiano, compuesto por el R.P.Fr. Manuel Perez, del Orden de S. Augustin, Cura-Ministro de Doctrina del Convento de S. Pablo de esta dicha Ciudad, v Cathedratico de Lengua Mexicana en la Real Universidad de ella. Por lo q, toca al Santo Officio, se puede imprimir, y correr sin embarazo alguno; y que las proposiciones que en dicho Libro manuescripto nota la censura del Licenciado D. Inan Bravo de Acuna, Racionero de la Sata Iglesia Cathedral de esta dicha Ciudad, su fecha de veinte y nueve de Agosto de este presente ano, no tienen calidad de officio: 1 mandô dicho Tribunal, que en caso de que se imprima la censura referida con dicho Libro, se quiten, y borren de ella las palabras, y copla que empiezan por cuya raço permita el Author, y acaba la vnion, y la penitencia inclusive, porque su publicacion, è impression con su contenido, se opone à la regla diez y seis del Expurgatorio. T para que confte assi lo certifico, y firmo en la Inquisicion de Mexico en veinte y nueve dias del mes de Octubre de mil Setecientos y doze años.

Don Alexandro Alvarez Carranza. Secret.

APROBACION

DE EL DR. DON ANTONIO DE GAMA, Cathedratico jubilado de Prima de Sagrada Theologia en la Real Vniversidad, y Rector que ha sido en ella, Canonigo Penitenciario de este Arçobispado de Mexico.

Exmo. Señor.

E orden, y comission de V. Ex. he visto, y leido vn Libro manuelcripto, compuesto por el R. P. Fr. Manuel Perez, Religiofo del Orden del Señor S. Augustin, Ministro de Doctrina de los Naturales que pertene. cen à la administracion del Convento, y Parroquia de S. Pablo de esta Ciudad, cuyo titulo es Farol Indiano, y guia de Curas de Indios, y en dicho Libro no he hallado cofa alguna que desdiga de la buena, y sana doctrina de nuestra Fè Catholica, ni de las buenas costumbres, antes si juzgo que ferà muy vtil, y de buena enfeñança, y advertencia à los Curas de Indios, por aver comprehendido en el todo quanto puede ocurrir de dificultades en la practica affi en comun como en particular : por lo qual juzgo que es obra que se puede imprimir para mayor bien publico de los Curas, y Feligrezes. V. Ex. se servira de mandar lo que fuere servido. Julio 22. de 1712.

Señor Exmo.

B. rendidamente L. M. de V.Ex. fu menor Capellan, y fervider

Doctor Don Antonio

Licencia del Superior Govierno.

L Excelentissimo Señor Don Fernando de de Alencaster Noroña, y Silva, Duque de Linares : Marquez de Valde-Fuentes, y de Govéa : Conde de Porto-Alegre : Comendador mayor del Orden de Santiago en el Reyno de Portugal : Gentil-Hombre de la Camara de su Magestad, y de su Consejo : su Virrey, Lugar-Theniente, Governador, y Capitan General de esta Nueva-España, y Presidente de la Real Audien= cia de ella, &c. Concedió su licencia à qualquiera de los Impressores de esta Ciudad, para que puedan dar à la estampa el Libro intirulado Farol Indiano, y Guia de Curas de Indios, compuesto por el R. P. Fr. Manuel Perez, del Orden. S. Augustin, Predicador, y Ministro de Doctrina de la de los Naturales de San Pablo de Mexico. vista la Aprobacion del Doctor Don Antonio de Gama, Canonigo Penitenciario en esta Santa Iglefia Metropolitana de Mexico, y Cathedratico de Prima de Sagrada Theologia en la Real Vniverfidad. Como consta por Decreto de veinte y ocho de Julio de el año passado de mil setecientos y doze.

B. readidamente L. M. de V.Ex. fu menor Capellan, y tervidor

Dollar Don Antonia

No Guma.

PA-

thor lo que Sao CER PARECER D'accourt de la pare la gueria,

DEL LICENCIADO DE JUAN BRAVO de Acuña, Racionero Entero de esta Sancta Iglefia, y Examinador Synodal de fundador de la lacora de lacora de la lacora de la lacora de la lacora de la lacora de lacora de la lacora de la lacora de la lacora de la lacora de lacora del lacora de lacora del lacora de lacora de lacora de la

Señor Provisor, y Vicario General.

OR comission de V.S. he leido, y reconocido en Libro intitulado Farel Indiano, y Guia de Curas de Indios. que se compone de noventa y leis foxas manuscriptas fuera de las tres de su introduccion, y sus aprobaciones, hecho por el R. P. Fr. Manuel Perez Religioso del Ora den del Señor San Augustin, Cathedratico en esta Real Vniversidad de el Idioma Mexicano, y Ministro de Doctrina de los Naturales, que pertenecen al Convento, y Parrochia de San Pablo de cita Ciudad, en el qual no av cofa que no combide à particular atencion, affi en el curioso estilo, como en la delgadeza de resolver, con la fertilidad de fus noticias, la variedad de las opiniones en el mar insondable, y casi infinito de las materias morales; y no oponiendose à el aprovechamiento, y buenas costumbres: antes si conduciendo á la instruccion de los Curas, dandole todo à todos con su espiritu Apostolico: Si le preguntamos quando en su poca edad, y dilatado campo de la affistencia en su Religion, Ministerio, y Cathedra pudo tan cabalmente componer, y perficionar este Libro? nos podrà con verdad responder lo que Seneca en la Epistola octava: Nullus mibi per otium dies exit, partem noctium fludys vindica non vaco fomno, fed fucumbo, & oculos vigilia fatigatos cadentesque in opere detineo: Posteriorum negotium ago: illis aliqua que possuni prodesse conscribo: salutaris, ad monittonis veluti medicamentorum villium compositiones litteris mando. Y affi con mucha raçon puedo decir à el Author lo que San Geronymo à Pantino Magnum habes ingenium, & infinitam formoms Inpelletilem, & pure loqueris, & faitte: Sin omitir porlo q mira a eternizatfe las materias con la prensa el declarar, no poderse dar à ella por mi dichamen, sino borrar de la memoria de los mortales las proposiciones figuientes. TOBERIMARIA 7 (Ell

(Primera Propolicion) En el Idioma Mexicano no puede aver Bantismo valido. Conclusion que defendio el Author en Acto publico en esta Real Universidad el faño de 1703. como lo afirma en el fol. 4. à la buelta, quatro renglones antes del cap. 3. en que enseña (Segunda Propolicion.) Que no es verdadera, ni fegura forma del Bantifmo la que profieren en Lengua Mexicana. Y aunque no lo afirmara acordandolo, no faltara del innumerable concurso o le affiftio, quien lo dixera: fiendo yo vno del numero de las replicas : probado el que era dicha conclusion escand dalofa, erronea, mal fonante, temeraria, è improbable. y contra la practica, como mexor por su calidad la calificara examinandola el Sabio, conociendo fer contra el lentit de tantos doctos como han eleripto, y administracola que no cembide a particular arcamoibl orion de ob

Tercera Proposicion.) Digo: Que el Bautizmo hecho en Lengua Mexicana es muy dudofo. Reconoscale el fol. 4. en el cuerpo de dicho capit. 3. En el cap. 4. que intitola affi: Capitulo 4. Refuelvefe el Bautismo condicionado, y otras cofas acerca de el. Comiença en el primero S. de efte capit. fol. 6. en efta forma: (Quarta Proposicion) No ay duda que deve el Cura Bauticar debaxo de condicion à los que ballare bautizados en Lengua Mexicana. En jel fin del quaderno fol. 85. à la buelta donde dice por rotulo: Suplemento de algunas colas que en sus lugares faltan: en el § 1. reng. 3. dice: (Quinta Proposicion) Puede anadirle: Que aunque con los etros modos estuviera feguro el Bantismo en Lengua Mexicana. Resta mas, y es, el que el continno bautizar de los ledios es decir: lea initocatzin Dios Tetatzin, ihuan Dios Ipilizin, ihuan Dios Spiritu Santo, que à la letra quiere decir : En nombre de Dios Padre,

de Dios su Hijo, y de Dios Espiritu Santo. La forma legitima Latina no dice Dios en cada persona : luego no concuerda legitimamente con la torma Latina, que es la que deve leguisle: à la qual refolucion, y confequencia que faca el Author no fe le ocultarà à el lector el que: Vocum concordantia variata pracife non variatur lubstantialiter forma, iuxta omnes. Y aunque en el cap. 1. §. 1. de este Sacramento prueba el dicho Author con Suares, y Villalobos fer culpa mortal bautizar feligrezes de otra Parroquia fin licencia del proprio Parroco, citando el dicho à el capit interdicimus del Derecho: digo, que el dicho capitulo habla co los Monacos, y Abades. Y viendo como fe reconocerà que en el cuerpo de dicho Libro refuelve el dicho Padre Ministro algunos puntos, afirmando no averlos refuelto el Illustr. Sr. Monteneg. en su Parroco de Indios, le ruego revea (aunque aya tenido el trabajo del legi, de per legi) à dicho Parroco, donde no hallara cafo directe, ni indirecte, que con subtileza, doctitud, v fantidad, no efte resuelto por dicho Illustrifs. Señor. Setis. Porque no paresca prolixa la censura en que siento el fentir lo dicho. Y no hallo cofa alguna que difuene à Nuestra Sancta Fee, y à las buenas costumbres : por lo qual no folo merece fu Author la licencia que pide, fino que les digno de repetidas gracias por obra tan prolixa, como provechofa. Este es mi parecer, U.S. se servirà de mandar lo mexor. Mexico, y Agosto 29. de 1712. ufterio.La afcercion es: No is ver dadera ni figuro ferme de

B. L. M. de U.S. fu affecto Capellan Autor, deverte hazar el Bautilmofebenninene, filla ande

rada de improbable, de erreneas y de mai fenance Sintel saungs obig offen plan o oby Lic. Don luin Brave solo de Meufa. Dan Cyptiano desfendio alcuna vez invalido el Barilmo de los Herejes, y la rebautization reducidos à la lelefia Catholica; y éfic dictamen, no le liege a menoleabar furlantidad, ni relato dutabiduriada opinion; porque no tuvo parto à le perrinaira, à la remup que dimio zelo de acertar con la verdade no ca contre

9 2

-A nut m

Baron.t.

g. nnna

800.253

ass for

Luc E.

DEC.M. R. P. M. Br. ANTONIO DE LUNA, Lector jubilado, Rector, y Guardian del Colles gio de Santiago de esta Ciudad de Mexico.

forms, ravis owners. Y accoque en el cap. r. S. i. de elle Sa-Señor Provisor.

Or desicto de U.S. viene cometido à mi vn Libro intitulado Farel Indiano, y guia de Curas de Indios, compuesto por el M. R. P. M. Fr. Manuel Perez del Orden de N. P. S. Augustin, Hijo de la Provincia del Santo Nombre de Jesus de esta Nueva-España, Visitador actual de ella, Cura-Ministro por su Magestad de la Parroquia de Naturales de S. Pablo de esta Ciudad de Mexis co, y Cathedratico de Lengua Mexicana en la Real Universidad. Paísò esta obra por el rectissimo Tribunal de el escrupulo, que le condenò vna, ò muchas proposiciones reducidas à vna, y apelò à orras nuevas Centuras, sugerandose siempre su deliberacion madura, à que si subsiste por el recurso que U.S. le consigna la integridad de aquel primer juizio; se devuelba alli donde se confirme el castigo de su letra; ò bien calificada la pureza de su doctrina se revoque la primitiva Censura, y corra su magisterio. La ascercion es: No es verdadera ni segura forma de el Bautismo en Lengua Mexicana; de que despues infiere el Autor: deverse hazer el Bautismo sub conditione. Està anotada de improbable, de erronea, y de mal sonante. Sin demerito en la virtud, ò en lo docto pudo apurar esta sentencia el zelo. San Cypriano deffendiò alguna vez invalido el Bautismo de los Herejes, y la rebautizasion reducidos à la Iglesia Catholica; y este dictamen, no le llego à menoscabar su santidad, ni relajo su sabiduria la opinion; porque no tuvo parte ô la pertinacia, ô la tema; Litt E. que afnimio zelo de acertar con la verdad, no es contu-

pologia. Baron, t. 2. annaann.252.

macia, fino demafia de la fogofidad del ingenio: Accidirá interdum vi zelus nimius pro veritate fusceptus (uo impetu faciat transgredi veritatem. Por effo el juizio que padeció va engaño no queda despues vergonzoso de la intelligencia genuina, no aviendo en la voluntad porfia, fino docilidad, y pureza. Afpira el mio en esta causa à templar la severidad del rigor, sin que là piedad lo prevarique, ni que arbitre en ella el delco, ni lo esfuerze la fabtileza, fino que la juzgue el estudio. Este me ministrò en mi Doctor Subtil Mariano Escoto en el 4. de las sentencias dift. 3. q. 2. originalmente estas palabras: que el Bautismo se puede celebrar en qualquiera lengua: In qualibet lingua poteft fieri Bapti/mus. Mas dexa que estudiar en la modificacion que advierte: Forté tamen non licet Baptizanti ex officio, & folemniter, vii verbis cuiuslibet lingua: Sicut nec in Confectione Eucharistia, quia ordinavit Ecclesia, quod officia Ecclesialtica dicantur, & Sacramenta ministrentur in Latino Grammatico, & boorationabiliter, quia istud distinctius potest scribi, & proferri. Lex de Baptizando in ifta forma communi In nomine Patris, & Fili, &c. promulgata fuit à Christo Mathei vitimo. El alma de estas palabras trae à los cargos escusas. Assiento primero, que quando en otra lengua, se pueda hazer con necessidad por instar el peligro privadamente el Bautifmo; con todo esso à quien tiene el Bautizar por officio, ò à quien con licencia del Parroco haze con folemnidad este Sacramento, le prohibio la Iglesia visar palabras de otro qualquier Idioma : deve ministrarfe el Bagtismo, como confagrarse la Hostia en Lengua Latina, pero confiesso, que si quien professa la administracion en este Idioma; corriera sus empleos en otro: no le defraudara al Sacramento el valor, aunque si cometiera culpa, sin que quedara alguna lospecha de nulidad, y por ella pension de repetir sub conditione el Sacramento, porque era conocida injuria no fiendo dudofo, por mas que fe le puliera la condicion para modificarlo como attributo. Esto es en lo comun de las Lenguas donde los Idiomas tienen equivalentes vozes para lignificar, y expiessar como en el Latie

-865

no la forma del Bantilmo q es el fentido de la proposicion Efcorica: In qualiber ling wa poreft fiere Baptifmus; mas lupone por la primaria que da à la Latina para la mayor expreflion de la forma: In Latino Grammatico, & hoc rational biliter, quia iftud diftinctius poteft feribi, o proferri, que podra no sujetarse à tanta expression algun otro Idioma. Que se puede practicar en el Mexicano? No puede aqui detera minar mi imperifia, fin abocar Autores que tienen familiar esta lengua. Segun el rigor de los significados q dan à las vozes en la Mexicana, no parece que pueden bolver integra la forma sin forzoso suplemento de otra. No hago empeño para embargar la Cenfura, que agradecen la correccion los que estudian fin confrança; fino para que nadie juzque por imperitos, ò cafuales los yerros que la necessidad haze en la letra de este Idioma para el Bautifmo forzolos : la forma Latina es: Ego te baptizo In nomine Patris, & Fili, & Spiritus Sanoti. De aquella preposicion In, dixero muchos no fer para la forma precissa; porque entienden que es, su ajuntacion Hebraismo, de que infieren que serà valido el Bautismo aunque se le cersene el In, en en esta forma: Egote baptizo nomine Patris, & Filip, & Spiritus Sancti. Contra efte fentir ofrece Bellerline fundamento, quien affentando por verdadera, y essencial, y substacial la primera forma: Vera, esentialis, ac necessaria Baptifmi forma quo ad substantialem sensum est: Egote baptizo in nomine Patris, & Fily, & Spiritus Santti. Refiere efte espantofo fucelo: En tiempo de Anastacio Emperador, y de Symaco Papa, vn Obilpo Arriano nombrado Deuterio, como defa viado de la Iglesia, se apartava tambien de la comun, y vulgar forma, cogiendo otra reprobada, y corrupta. Sucedio pues, que al tiempo de bautizar vn Adulto víso de estas palabras: In nomine Patris, per Filium In Spiritu Sancto. Y acabadas de proferir en testimonio de tan pernicioso agravio le desaparecieron las aguas, y el Adulto se puso en fuga significando con este milagro que las aguas del Bautismo huyen de semejantes formas: Esta dice Nizeforo lib. 13. cap. 35. era la comun entre los Arrianos: de

donde se infiere que si el Per de los Arrianos basta para mudar la forma, removido el In, ò variado, tambien mudara en la forma la substancia. Además de esto passemos el In en lu original por Hebrailmo, mas no podemos paffar, que en la forma Latina sea superfluor porque lo cierto es, que la Iglesia lo tiene admitido en la Vulgata, sin duda que Christo Instituyendo el Bautismo lo expresso entre la forma, como diccion que la compone, y como parte integrante de ella : Baptizantes eos in nomine Patris, de. Pues fi es Elcriptura autentica, no es suprimible. y es indispensable para el Sacramento su expression en qualquier Idioma; y affi Escoto à quien nunca tildò proposicion la Iglesia, por litteral hasta en sus comas, arrimandole puntualissimo à la forma q dexò Christo dice: que substraida de ella vna palabra, no se haze Sacramento, porque qualquiera de ellas, por averlas en su Institucion expressado Christo, es ya por si necessaria para la forma: Se aliqued fubstrahatur nihil fit, quia quodlibet verbum illorum eft per se neceffarium ad formam: Luego substraido el In no ferà valido el Bautismo. Busquemosle aora su convinacion à la forma Latina en la Lengua Mexicana: La voz que visan los que la practican para corresponder à la Latina In: es Ica; y esta dice el Vocabulario de Molina, y nuestro doctiffimo Betancurt, fignifica rigorosamente Con, que en Idioma Latino es Cum: luego queda substraido de la forma el In, y no se hara Bautismo. Con esse Cum lo tiene Basseo por invalido. No dudo que ay campo para ocurrir, que el Ica no deteriora la forma; porque aunque su significado proprio es Con, suple y vale por el In. No puedo omitir la instancia : mas afinidad tienen con las vozes de la forma Patris, & Fili, & Spiritus Sancti las de Genitoris, Geniti, & Procedentis ab viroque, que la voz Cum con el In: que la voz lea con el En; porque las vozes Genitor. Genius, Procedens ab virog, fon fignificativas de Padre, Hijo, y Espiritu Santo: La voz Cum no lo es de el In: La voz lea no lo es de el En. Pues no obstante esta mayor afinidad, no se hiziera Bautismo subrrogando estas por

aquellis un la forma: In nomine Genitoris, Geniti, & Procedentis ab waroque! Dicen Santo Thomas, S. Buenaventura, Alexandro de Ales, Efcoto, Hiqueo, y Mastrio: por no guardarfe la devida Institucion de Christo : Luego pot milma racon, no fuera valido el Sacramento fublituida la voz Cum por el In: puesta la voz Ita, por el En, y mas fiedo menor de preposicion à preposiciola correspondecia. Para reformar aquel vifo quando lo huviera, como para desviarse de rodos peligros, y que no se dissimule alguna mutacion en la substancia disfrazando el que la voz se repute por accidente, siendo parte esfencialissima de la forma, en las delicadissimas dudas que se pueden sucitar de semejantes Bautismos, previene Escoto el vniversal remedio, de que se repita debaxo de condicion este Sacramento, como lo tiene aprobado en la Extravagante de Bautismola Iglesia: Circa iftum autem tale remedium adhibendum eft, ficut vniverfaltter in algs dubigs adhibetur de quo Extrava-de Baptismo, & eius effectu, de quibus dubium est, an Baptizati fuerint, Baptizentur verbis iftis pramiffis; libaptizatus es non baptizo te, fed si non es baptizatus Ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, &c. Con tan folemnes principios no juzgo improbable lo dudofo del valor del Bautifmo que se hiziera en el Idioma Mexicano, pues tiene probabilidad extrinseca en los referidos irrefragables Authores, y intrinseca en la raçon que se produce de faltar en rigoren esta Lengua vna voz precissa para la forma, que por fuerza de la Institucion de Christo por estar en la Elcriptura autentica; donde hablan tambien los apices, es para su integridad necessaria. Y si se deduce bien de vn mil. 18 principio probabilissimo, vna conclusion probable : De in Gene- tan probables principios como los antecedentes, se defis. Sylla- ducirà probabilidad del Bautilmo condicionado, avienba, & api dofe hecho antes por alguna vrgencia en el Mexicano Idioma; pues dexando lu valor dudolo, no fe le haze con la condicion postiza, injuria: que la condicion en magiftrales principios Theologicos, nada pone, antes juzgo que en el Bautismo quita, porque remueve de su repeti-

culus reconditú habet mi fterium.

cion illaciones forzosas. Vno deve fer el Bautismo en el agua, digo sin perjuizio de las otras dos especies; y affi Vulent. dezimos con el Symbolo: Vnum Baptisma. Pues si vna vez lib 2 de devidamente hecho, quiliera retterarfe, fuera de fignifi. Martyr. car el primero Sacramento ineficaz, é invalido produxera su repeticion effectos irreparables; no solo se siguiera culpa, fino cruel delicto, dice San Augustin mi Padre, porque vulnerara el Sacramento. Leon I. indeleble man- n habet cha, irregularidad segun el derecho Canonico, error de necesse los Annabatistas los Sagrados dogmas, y el Derecho Ci- iterulavil affi al rebautizado, como al rebautizante le afigna per vare, na capita. Pues todos eltos effectos los suspende la con- quia mu dicion, dice Diana hablando de la irregularidad por todos, de manera q si despues de bautizado por la Partera el infante lo bautizare debaxo de codicion el Sacerdote, no se induce ni irregularidad ni culpa, porque queda rebaptidudofo. Las congruencias de la duda, y del Bautismo co- zari cad. dicionado fon de este Author advertencias; yo no las dist cap. pongo por nota de agenos descuidos, fino que las tengo cum napor avilos, para que no yerren los incautos: que la pre- que cap. vencion no es centura, fino taffa: Quando autem obstetrices 2 extra domi baptizarunt, semper est eius modi dubium, ne vel subito ne- de Apol. ce firatis cafa turbata, altter quam referant, dixerint, vel fecenint, aut femel, & iterum deprebenfa, quod bené baptizarint, III fimi deinceps maliriose errent, ac nibilominus afferant, fe more folito luce rebapitzaffe. Experientia enim notum eft multas in materia, vel biptizaforma errare, interdum per ignorantiam, vel turbationem, in- tus offat terdum vero per malitiam, quia funt fortilega, fivé ob alind. Ve ex Epile sgitur parvulorum faluti confulatur, fecurius eft cos, tameth ab telicis 3. obsterricibus domi baptizatos, postea baptizare sub conditione, nec potest in iterationis crimen venire, quod factum e se omnino nefoitur, ve ait Sanctus Leo Epift. 37. Governarle en eftos calos quinqua folo por opiniones, es bufcar motivos para espinarse el libet pe zelo. El Señor Innocencio XI. condenando vna en ma- trat. 13. teria, y forma de Sacramentos cerrò con todas, y amplió & myce zeloso la puerta para que entren todos à administrar por lan 3 re lo feguro. La pluma de Escoto escrivió con tal vehemen dol 86 &

d 4.cap.

dinato, cia, que como si fueran lus sentecias profeticas con la pretom 1. vencion de tres maximas, en las dudas de materia, y forma affintio a efta feguridad futura: Vniversaliter in omnibus dubis quantum ad materiam, & formam funt tres maxima. Prima eft ifta: fi poffibilitas adeft, via intiffima eft eligenda. Seeunda fi non adest possibilitas, vie tutisfima proxima est tenenda, Tertia eft ifta: ceffante impofibilitate caute eft fuplendum, quod impossibilitas prohibebat. Contraigolas todas à lo presente. Si es possible vn Bautismo condicionado quedando dudolo el valor del que se haze en este Idioma, como se puede certificar en la duda el escrupulo por los materiales que ofresco, y es lo mas seguro para la salvacion del Infante suplir en Lengua Latina lo que faltò en la Mexicana à la forma; si antes se hizo con ella este Sacramento: porque no fe ha de elegir este medio, que es el mas feguro, ò à la feguridad mas immediato, y proximo, para que todo debaxo de condicion suplido se logre? De que ya se puede deducir, que la proposicion no merece la censura de erronea, porque no tiene opolicion con Escriptura, ò materia difinida; pues ni la Efcriptura dice que se pueda hazer el Bautilmo en todas Lenguas, ni la Iglesia ha difinido que se bautize en todos Idiomas: Y solo se tiene por formal error, lo que se opone ò à difinicion, ô à Escriptura. Mas parece que aviendo ambiguedad en la materia se avia de suspender por la neutralidad la censura, pues dixo Ennodio: La equidad de la justicia, difine censura-Fœlis E do el vicio manificito, y se suspende en el dudoso. Diffininod. cotionem aquitati congruam, sicut vitia manifesta exigunt, ita obscura suspendunt. En esta proposicion no solo no ay vicio, pero se arrima à la seguridad que pretende N. SS. Padre. Innocencio, y es conforme à la letra de la Escriptura. Y para acabar de desaogar la proposicion de esse rigor registrè al doctissimo Fr. Juan Baptista adonde me alumbroefte Farol, y aunque recara alli la instruccion de la forma, de la incapazidad de los Indios, amonestando â los Curas se destine à comprehensiones mayores, y à complecciones robustas, por estar en la infancia para las

verdades Catholicas, no aviendo amanecido en ellos mas luzes : Non potestis portare modo, como el poderio de la Ioan. 6: Fè se sirve de la flaqueza: tanta instancia de que les enfenen en Latin la forma, no me pareciô cautela de las perfonas, ni demerito de sus costumbres, sino de hallar defecto para el Bautismo en su Idioma; porque era mas facil hazerlos Maestros de la Fê en su Lengua nativa, que Deus! Discipulos de la Fè en Latin para la forma: Luego tanto connato para enseñarles en Latin la forma del Bautismo algun defecto hallò en el proprio Idioma, que fi lo callo feria por la occurrencia de las ocasiones en que la necessidad podia empeñar para bautizar en esta Lengua. Si lo expressara no avian de echar por la duda encogiendose en el peligro los mismos temores. Yo, Señor, no hallo defecto para que este Libro se imprima, que como es Farol que trae luz, no ay tinieblas en que se pueda perder el tino de la Fê Catholica, donde no ha trabajado la afectacion, fino el rendimiento modesto para el desempeño, que no passa de defensa à censura. Este es mi Parecer, salvo, &c. Collegio de Santiago 17. de Septiembre de 1712. años.

lia mūdi & conté ptibilia

B. L. M. de U. S. fu mas rendido Capellan Share he muchos anorals and oy fe manula paragmenters,

bees dodoe enambes Idiomas, he que eucoaces havede

alguno que la denigrade, o denunciale por remera ente

terones . Badaba puta que vo la aprobada con mon. Y

everle delencado en vas Carnedia como lade effatRacio

Varverfidard, en donde para los actes publices le projecte

con rigorolo examen de los mas periros, y ballada leistel.

2.36. Fr. Manuel Rener defendeda, cor fortunes a grande

Fr. Antonio de Luna,

Bembre havedelnde el er Corre Manurera man diallagino Join on la locugua Mexacone munea la Relation para las

CEN:

CENSURA

DEL R. P. PRESENTADO Fr. NICOLAS Guerrero, Doctor Theologo en la Real Vniverfidad, y Lector de Prima de Theologia en el Convento Real de Santo Domingo de Mexico.

conasto para celeffarles en Latin la forma del Bautilmo

M AS para aprender, que para censurar, puso en mis manos el M. R. P. M. Fr. Manuel Perez, del Orden de N. P. S. Augustin, hijo de la Provincia del SS. Nombre de JESUS, Visitador de ella, Cathedratico de Legua Mexicana en la Rl. Universidad, y Cura-Ministro por su Magd. de la Doctrina de Naturales de San Pablo de esta Ciudad, el Farol Indiano, titulo que con raçon dà avn. Libro que folicita imprimir, diciendo, necessitaba de algunas aprobaciones de Theologos en orden à la qualificacion de vna Proposicion en èl contenida, por averlarefutado el escrupulo, ò zelo de vn docto por improbable, temeraria, y erronea. Es la Proposicion: Noes verdadera, ni fegura forma del Bantismo en Lengua Mexicana, de que infiere averle de reiterar sub conditione. Luego que la leî me acorde, que en la Real Universidad de esta Corte, no ha muchos años, la que oy fe macula por temeraria, fue defendida de su Paternidad en Acto publico con grade luzimiento, y vniversal aplauso del concurso de hombres doctos en ambos Idiomas, fin que entonces huviesse alguno que la denigraffe, ò denunciafe por temeraria, y erronea. Bastaba para que yo la aprobasse por buena, averse defendido en vna Cathedra como la de esta Real Vniversidad, en donde para los actos publicos se procede con rigoroso examen de los mas peritos; y bastaba ser del P.M. Fr. Manuel Perez defendida, por ser sujeto à quien siempre ha venerado esta Corte Mexicana por docto no folo en la Lengua Mexicana, que en la Real Vniverfidad

enfeña, fino por Maestro, ya en las Cathedras del Real Collegio de San Pablo que Regenteò algun tiempo, ya en la del Espiritu Santo, en que con su sabiduria, y buena doctrina à los Fieles en todos tiempos illustra. Mas porque no se juzgue, me mueve mas à affentir à dicha Propolicion la authoridad extrinseca, que la intrinseca fundada en la raçon dirê brevemente las q tengo para mi alcenfo. Suppongo desde luego enseñado de mi Maestro. Angel Santo Thomas en la 3. part. q. 6. Artic. 7. en donde inquiere el Santo Doctor fi fean necessarias determinadas palabras para el valor del Bautismo? Que en todas Lenguas se puede bautizar, guardando las palabras de qualquier Idioma el milmo fentido que las palabras de Christo: Cuinfeumque lingua verbis proferatur talis fensus perficitur Sacramentum. La dificultad es, fi en la Mexicana ay algunas equivalentes à las palabras de Christo, que si las ay en sentencia de mi Maeitro Santo Thomas ferà valido el Bautismo conferido en Idioma Mexicano. Esta dificultad en algun modo la toca nuestro sapientissimo Maestro Fr. Pedro de Ledezma en lu Summa, en el tratado de Bautismo en el capit. 5. por estas palabras: Todavia queda dificultad, si en alguna Nacion no huvie se palabras equivalentes. à aquellas, In nomine Patris, & Fily, & Spiritus Sandi : fi fe podria bazer Bautismo con aquellas palabras, in nomine Genicoris, &c. Aefta duda se responde, que en todas las Lengaas ay palabras equivalentes, por lo menos por rodeos, q circumloquios, 9 sel caso fuesse possible avia de viarje de palabras Latinas, of Efpañolas, o Griegas. No se me esconde, el que este Author juzga por moralmente impossible no ay Idioma en que no se hallen palabras equivalentes à la verdadera forma del Bautismo, à lo menos por rodeos, y circumloquios, como fon los que en ella vía la Lengua Mexicana; pero no fiendo todos ellos bastantes à expressar el milmo sentido que la verdadera forma, como no lo son en su sentencia q fe bautize à en Latin, den Español, den Griego. Llegandole fin duda à este sentir el doctissimo P. M. Fr. Juan Baptista en la segunda part, del tratado que hi-

zo para los que administran Indios, en el fol. 225. persuade à los Curas foliciten apreda Latin los Naturales, para que estos en los Pueblos de Visita en casos de necessidad administren el Santo Sacramento del Bautismo, y que les hagan tengan escrito en Latin el modo conque han de bautizar: Tandem confulo, dice, omnibus animarum Curam gerentibus, vt fi fint in populo aliqui Indi callentes linguam Latinam eis credant tale officium, & faciant eos inscriptis confervare modum, quem debent inter baptizandum habere. Modum autem instruendi huius modi Indos invenies in Confessionario lingua Mexicana, & vulgaris, fol. 63. 6 64. donde es de ponderar que el bautizar aun en cato de necessidad no quiere se fie à los Indios aunque sean muy abiles sino à los que supieren Latin, previendo quiza como tan docto en el Mexicano Idioma, que aunque los abiles no Latinos administrassen en su Lengua, no teniendo esta con todos sus circumloquios palabras equivalentes à la verdadera forma se hazia nullo el Sacramento; y esto se deduce, y confirma de que en el fol. 63. y 64. del Confessonario à que se refiere para que los instruyan en la verdadera forma dice affi: Enfenarles han como han de pronunciar clara, y distinsamente las palabras que son: Inti Joan, abnozo Joana: Ego te baptizo in nomine Patris, & Fily, & Spiritus Sancti. Amen. Porque aviendo començado dicho P. M. Baptista la instruccion del Bautismo en Mexicano al llegar a la forma la dice en Latin, y mas siendo los Indios à quienes dice se instruyan abiles, y ladinos? Porque no los instruye en Mexicano? Sin duda, que porque como tan docto en el Idioma nunca hallò palabras equivalentes al verdadero fentido de la forma, y assi quiso, llegandole à la sentencia de nuestro Ledezma, dixessen la forma en Latin. Paíso à mas : Una de las raçones conque el .P. M. Fr. Manuel Perez prueba no ay en el Mexicano vozes equivalentes à las de la forma, es, que en el Idioma la voz Ita que se substituye por el In de la forma, significa rigorosamente lo mesmo que Con, no lo proprio que En. Es materia controvertible entre los Moralitas, fi el

In es de substancia de la forma, vnos afirman otros niegan, à vnos y otros cita Bonacina en el punto 4. del Bautilmo num. 19. pero ni vnos ni otros fon censurados de temerarios, quedando probables las fentencias; y fi algunos huvieran de merecer essa censura, juzgo devian fer los que dicen no es de la substancia el In, pues siendo esta voz vsada de la Iglesia, no se conforman con ella, ni obedecen à la cabeza de ella el Señor Innocencio XI. que en materias, y formas de los Sacramentos, quiere fe figal lo mas seguro, y siendolo el decir que el In es de substancia de la forma: quien esto assevera no deve condenarse por temerario, antes si por obediente à la Iglefia deviera aplaudirse. Por estas, y otras raçones que omito, juzgo que dicha Proposicion, y su verdad, subsiste sin temeridad ni error alguno. Efte es mi parecer en efte Convento Real de Santo Domingo de Mexico, y de Septiembre 22. de 1712. años. 11.100 on Jerold appolocit 1 1 112

parigresses mis obedecer, logrando con effo el cumpli-

lobconey inhiban de vas confurs, o fentancia, conpec-

Es, Señor, dicha Proposicion Isna, s este nu esc

fases condenada on revifta. es gront do e obened on

Bexoerras, de provable, y effeno es elemade, es mas

gura que la contradictoria, y la contratte, y ello po-

suprefaile, ès finalmente piadola, y ella no es margale

yo devo darla, an decurricado altraños cumbos, at, ele

requires per otto rucibo, fin que padeica delargduos

: vherzede lus pruehas, pues cedes las que pongo en la da-

delies para fundamentar fueracture, il comoborante,

Constito apunto la celificacion, que le la opulo, yeu que

Fr. Nicolàs Gnerrero

Intercoorde has fue appears in expressions can debe-

tral les 4 carrel PARECER

DEL R. P. Fr. ANTONIO DE AYALA, del Orden de N. P. S. Augustin, Lector de Prima de Sagrada Theologia en el Real Collegio de San Pablo, y Maestro en dicha facultad por la Real Universidad.

Señor Provifor.

Pororden de U.S. he visto esta Proposicion: El Bantismohecho en Lengua Mexicanaes muy dudoso. Y siento el
aver de decir lo que siento de ella; porque quando la han
rayado por buena, y sana plumas tan doctas, y versadas
en la Theologia Moral, no pudiera la mia tacharla, ni
puede, sin encogimiento, subscribirla. Pero es precissa
obligacion mia obedecer, logrando con esso el cumplimiento de otras obligaciones, que me incumben de occutrinal derecho, que pide la Proposicion para ser aprobada, y à la justicia, que pide su Author para que se la celebren, y inhiban de vna censura, ò sentencia, conque
salio condenada en revista.

Es, Señor, dicha Propoficion fana, y este no es reflexo error; es provable, y este no es escandalo, es mas segura que su contradictoria, y su contraria, y esto no es improbable; es finalmente piadosa, y esta no es impiedad. Con esto apunto la calificacion, que se la opuso, y la que yo devo darla, no discurriendo estraños rumbos, ni medios para sundamentar sus raçones, si corroborando, sus raçones por otro rumbo, sin que padesca descredito lo esto ad su su propose esta que pongo en la calificación de las que apoyan.

Suppongo, que el ldioma Mexicano no cae debaxo de mi centura; porque en èl no tengo voz ni voto; y affi fupongo, que las vozes, è inteligencias, que propone

el Autor son las mismas que se hallan en sus pruebas. Estoaffentado, los Indios, en vez de decir To te bantizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo, dicen: To te echo aqua en la cabeza, ó en la parte superior, con el nombre, ó en el nombre (fin que el En fignifique lo milmo que nueftro In, tomado por in virtute potestate, vel auctoritate) o En el nombre del nombre, o En virtud del nombre de Dios Padre, y de Dios su Hijo, y de Dios Espiritu Santo. Esta es toda la doctrina que trae el Autor para probar la Proposicion; y esta es toda la inteligencia de la forma que vía, y puede víar el Indio quando bautiza. Y cierco, que con reflexion la puse seguida, porque el mismo referir tanta diversidad de inteligencias en las vozes del idioma Mexicano, pues de ser fundaméto para dudar sobre el valor del bautismo. que con tan diversos sentidos, y differentes vozes que no fon synonimas, fino difymbolas, fe confiere. Sea ella vna summaria à favor de la apelacion, y passando à lo particular, entiendo que el Indio que dice: Tote echo agua en la cabeza, ò en la parte superior, echandola en el pie, ò mano del infante, miente materialmente, y legun el fignifica. do natural de las vozes de que vía, aunque pudiera efcufarle el fignificado civil: pero quien duda, que víar de palabras que no fignifican lo mismo, que las que instituyò Christo para forma del bautismo, es poner, sino caufa motiva, al menos impulfiva, para excitar vna duda? Pero porque es fabido, que en caso de echar la agua en pie, ò mano del infante, fiempre tiene lugar el bautismo sub conditione; juzgo fer esta primera razon de dudaren el Autor de la Proposicion, preliminar, mas que razon probativa : y basta para que se fundamente vna conclusion, que tiene por objeto dudas originadas de vozes, y sus significados proprios, el que se zanje con la duda fobre lo formal de las vozes, y lus rigorofos fignificados; pues no fon menos dignas de advertir, en materia de Sacramentos aquellas, que son estos dignos de reparar, quando aun en puntos de indultos, y privilegios, y en ambos derechos, tanto fe efmeran los doctos en viar de vozes proprias, y averiguar fus proprios lignificados, para que por mal aplicadas las vozes, o mal entendidos fus fignificados y fentidos, fe levante tacionales dudas, ô para que ninguno con inteligencia errada, maticiela, o eferepulola tenga por fundamento de fu dictamen, fo propria inteligencia de las vozes.

Entiendo pues, que la dicha razon, no es total prueba de la propolicion referida, fino de que en el Mexicano no ay proprias vozes para la forma del Bautifmo, aun defde fu principio, y paffando à lo que es de mas confideracion, diciendo et Indio Con en lugar de En ras zon tiene el Autor para dudar fi el Indio hizo bautifmo; porque el Indio inteligente del fignificado de fus vozes, harâ juizio, no folamente distinto de el que debe hazer, fino diverfo; porque en todos idiomas el En, vel Con hal zen diferentes fentidos, y aunque admita algunos Theologos, que vo lapsus lingua al proferir las palabras de la forma del bautismo, no le haze invalido (firetiene la inteligencia que deve) ninguno à dado por valido al bautismo, que se hizo con diversa inteligencia de la que se deve. Cita aquí el Autor al Angelico Doctor, que enfeña que el In es de effencia del bautismo, y comunmente lo figuen los Doctores. Pues nieguele que el Indio no entiende, midice en fu idioma Con por En; o librefe la Pros posicion de coda censura, sino se estiende, como no se puede estender, à cenfurar la doctrina del Angelico Doctor, v demas Doctoressque le figuen Pero porque dice despues el Autoroque el l'idio puede decir en su adioma En, pero que nue quivale al In; porque no puede aplicarfe à decir En virsuit, emporeftad, den auctoridad, y que por esso no vía el Indio de voz sufficiente para baucizar, omito lo que fe me ofrecialen el parcafo antecedente para effe, en q ocurre mas oportuno. Todos los Docfores convienen en q el In de la forma del bautilmo, haze efte fentido, in virtute, in potestate, vel in auctoritate: luego

fila voz, ô adverbio de que vía el Indio para decir En, no puede hazer efte fentido, no es voz fufficiente para bautizar, fin que quede lugar à la razon de dudar en los RR. PP. Ministros, y Curas. Esta consequencia se prneba con paridad, fo vero limilitud, que es en cafos de Theologia Moral medio corriente, y regular | porque en el Sacramento del Bautilmo deve viar el Ministro de vozes proprias, que lignifiquen aquello mismo q quifo Christo que le fignificata, y por effo, ly es argumento comunifimo como le veera en el Maciliro Gonet] no le puede deciren la forma del bantilmo In namine Omnipotentis, Sas art. 3 n. pientis, & Doni, porque estas son voas vozes apropriadas, 81. y no proprias, ni fignificativas de lo que quifo Christo que fe fignificara. Pues aora vrge mas la razon. Si no balta para que bautize licita, y validamente vn Theologo, que atribuye como propriedades caracterificas la Omnipotencia al Padre, la Sabiduria al Hijo, y la razon de Don al Espiritu Santo, el decir In nomine Omnipotentis, Sepientis, & Deni, porque estas no fon vozes proprias para fignificar las tres divinas perfonas; Juego no baffara par bautizar en el Idioma Mexicano víar de voz que fignifique En, fi no es propria para fignificar En virind, éro. Luego razon tiene,el Autor para discorrir que el bautifmo que hizo el Indio es dedofo. El P. M. Perevra dice estas palabras: Non careres forma dubitatione aliqua, filoso Percyra, nominis diceretur in virtute, in maieffate, vel in deitate. Y en Elucid. esto vitimo tiene valiente confirmacion la prueba del Sac. The Autor, y mi paridade porque fi todos los Theologos confieffan d en el in nomine le fignifica la Virtud, y la vindad de La divina effencia, lo mismo viene à decir el que dice in nomine, que el que dice In virtute, y el que dice Nomine, que el que dice Deitate. Pues qual es la raçon de dadar en esta forma? No otra sino el no aver viado de las vozes proprias, pues como ha de carecer de duda el bautismo ique se hizo con vo adverbio que no fignifica lo milmo que In viniuse, que es el In de la forma del bautismo? mas

Goni de

olog hb. 3 Klug. 2.lcct. 1. n.1550.

Esta milma racon viene ajustada para la siguiente prueba.

En ella dice el Autor que el Indio puede viar de vozes que fignifiquen En el nombre, pero vienen à hazer efte fentido, En el nombre del nombre, defte, En virtud del nombre, y que es muy dificil en el Indio el decir las vozes menos improprias. Affentada esta do etrina, como se puede negar el gran fundamento de la conclusion? Pruebolo: porque atribuir la raçon de caufa principal al Nombre, o virtud del Nombre de las tres personas divinas, y no à las milmas personas, es vna faifedad en la forma del bautismo, pues no tienen semejantes vozes ni en su significado natural, ni en el que pudiera fer civil alguna proporcion, atribucion, o equivalencia, con las que se deven vlar. Ninguno puede entender por Nombre del nombre del Padre, y del Hijo, y del Espirita Santo, o por Virtud del nombre del Padre, &c. Lo milmo que por Padre, Hijo, y Espiritu Santo, porque la virtud no es del nombre de las tres personas, fino de las mismas personas. Y si es assentado que no fe haze Sacramento, fi en lugar de decir In nomine, fe dice (con prava, y erronea inteligencia) In nominibus, por el mal fentido, y peor inteligencia que haze la voz, y tiene el que la profiere; como no ha de fer falfa la forma del Indio que dice, y entenderà fe gun el fignificado de sus vozes, que al nombre del nombre, o a la virtud del nombre de las tres divinas personas se atribuye la virtud, y potestad en que se haze el bautismo?

Si vno dixera | dice el P.M. March. In nomine Patrias, & Filias, & Spiritua Sancta, hiziera bautismo, porque no mudaba las palabras, ni la fignificacion de ellas; pero fi dixera, In nomine Petras, & Folias, mudaba las palabras, su fignificacion, y la forma del bautismo, y quedaba dudofo, defuerte que se devia bautizar el infante sub conditione; pues como no ha de ser dudoso el bautismo en cuya forma no folamente fe muda el fentido, fino tambien la inteligencia, atribuyendo al nombre, o virtud del nombre de las personas lo que se deve atribuir à las mismas personas, y no al nobre, ni à la virtud del nombre?

Hablando el P. M. Pereyra de esta forma, In nomio Pereyra ne Genitoris, Geniti, & Procedentis, dice: Cum vero fit fpecula. vbi fup: tive probabilis, in praxiesse posit falfa, casu quo applicesur, baprismus iterari debet sub conditione. Y aqui se ofrece el argumento de minori ad mains. Mas conveniencia ay entre vnas y otras vozes, falva siempre su inteligencia, que en vna y otra inteligencia, y vna y otra atribucion; menos raçon de dudar ay en caso de decir Genitoris en lugar de Patris, que en caso de entender la virtud del nombre de las tres personas, en lugar de entender la virtud de las tres personas; porque en esto segudo ay falsedad, y error, y en lo primero no ay mas que mutacion de vozes exprefivas de nociones en lugar de vozes fignificativas de perfonas; pues si en esto ay duda que obliga à bautizar sub conditione, porque no la ha de aver en lo otro que merece mayor consideracion?

En el Suplemento anade el Author, que el Indio dice affi: En el nombre [que no lo dice] de Dios Padre, de Dios (u Hijo, y de Dios Espiritu Santo. Racon de dudar tiene en esta forma. Porque si en el Nomine se significa la vnidad de la naturaleza divina, como dicen todos los Theologos, es fentencia del P. Suares, Reginaldo, Villalobos, y otros que refiere el Doctor Machado contra Soto, que Macha? el que dixera: In nominibus, o in nomine Patris, & in nomine Fily, of in nomine Spiritus Sancti, no hazia bautismo, v fu raçon es: porque con decir In nominibus, à tres vezes, In nomine, no femuestra ni fignifica expressamente la vnidad de la naturaleza divina; pues como diciendo el Indio tres vezes Dies expressando trinidad de Dioses, ò no expressando la vnidad de la divina essencia ha de hazer bautismo que caresca de toda raçon para la duda? De la March. voz copulativa Et, dicen comunmente los Doctores cita- vbi fupi dos de March. que es de essencia del Sacramento del Resolubautilmo, porque sin el Et no se haria. Y el fundamento cio 79. principales, que fin el Et no fe dice la forma prescripta

ment. 3!

Beutilmo refol 88 citado à puros.